

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR No.007

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE TRANSITORIO DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE CHATARRA, DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO Y LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO

Fecha: Bogotá D.C., 09 MAYO 2024

Para su conocimiento y aplicación se informa que el Decreto 0647 del 28 de abril de 2023 estableció un contingente anual de 61.012 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero, cuya administración corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto.

A continuación, se informan los parámetros para la administración y asignación del contingente, por el término de un año comprendido entre el 13 de mayo de 2024 y el 12 de mayo de 2025:

El contingente de 61.012 toneladas será distribuido en las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida	Toneladas
7204.10.00.00	603
7204.21.00.00	14.819
7204.29.00.00	3.392
7204.30.00.00	35.465
7204.49.00.00	6.733
Total	61.012

1. Asignación del Contingente de Exportación:

La Dirección de Comercio Exterior solicitará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN verificar que los interesados en hacer uso del contingente no registren deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria a favor de esta última, al momento de la presentación de la solicitud, a menos que se tenga un acuerdo de pago vigente sobre las mismas.

La DIAN remitirá a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el resultado de la verificación, en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud por el sistema módulo “Contingente de Exportación”, concepto que será emitido en el marco de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 2010 de 2019.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Disposiciones Generales

La empresa que haya solicitado cupo de exportación por alguna de las subpartidas del contingente en los términos de la presente circular, deberá presentar en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la asignación del cupo, la Declaración de Exportación (DEX) cargarla en el sistema módulo "Contingente de Exportación" de la VUCE, o en caso de que no realice la exportación, deberá devolver el cupo asignado, mediante oficio firmado por el representante legal de la empresa, con lo cual se entiende que el usuario desistió de la utilización del cupo asignado.

Las solicitudes de asignación de cupo se atenderán en estricto orden de llegada hasta el agotamiento del cupo, en ningún caso se podrá asignar un cupo mayor al 15% por cada usuario y subpartida, es decir, la empresa podrá solicitar por una única vez este tope o en varias solicitudes sin superarlo.

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior remitirá comunicación a la DIAN indicando las toneladas asignadas por subpartida a cada solicitante para lo que correspondiente al control de acuerdo con el Decreto 0647 de 2023.

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el exportador al que le fue otorgado por la subpartida solicitada.

Transcurridos seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente circular la Dirección de Comercio Exterior realizará la verificación de la asignación y utilización del cupo.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Elaboró: Karen Tatiana Robayo – Laura Camila Díaz
Revisó: Luz Belén Fernández
Vo.Bo.: Diana Marcela Pinzón Sierra